



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003006-2019-00608-00

Al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2021.

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO

Secretario

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, donde se informa que en el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA cursa proceso de reorganización empresarial bajo el radicado No 2021-00007 de PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA; el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que reza:

“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN: ART. 20: Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.**

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (negrita fuera de texto original).

Por lo anterior y como quiera que el deudor en el presente tramite es PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, se ORDENA enviar el presente proceso EJECUTIVO adelantado por MOISES POSADA ALARCON contra PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, al JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, a fin de que sea incorporado al proceso de reorganización bajo radicado No 2021-00007 que allí se adelanta.

Así mismo, se dejará a disposición del JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA para el proceso referido las medidas de embargo decretadas mediante autos del 30 de septiembre de 2019 y 28 de enero de 2020, que hubiesen resultado efectivas, dejándose los oficios en el expediente para que sean tramitados por el interesado.

NOTIFIQUESE,


ZAIRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZA

El presente auto se notifica por estado No 41 del 15 de marzo de 2021